

la igualdad de trato hacia los administrados y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria.

A tales efectos,

CONVIENEN

Primero.—Planes de control.—En el ámbito de cada Administración, y de acuerdo con las respectivas competencias, se establecerán anualmente planes de control sobre los beneficiarios de ayudas financiadas, total o parcialmente, con cargo a fondos comunitarios.

Dichos planes comprenderán los controles a realizar en el ejercicio en relación a cada fondo comunitario, distribuidos por programas operativos o sectores, líneas de ayuda, provincias, cuantías de ayuda y órgano gestor de las mismas, formulándose, en su caso, de acuerdo con los modelos establecidos por la Comisión de las Comunidades Europeas.

La Intervención General de la Administración del Estado comunicará a la Intervención General de la Comunidad Autónoma las directrices comunitarias, a efectos de la formulación de los planes, así como el Plan nacional de control, en el cual integrará los establecidos por la Comunidad Autónoma.

La Intervención General de la Comunidad Autónoma comunicará a la del Estado los planes de controles con la debida antelación, para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento CEE 4045/1989, del Consejo, y demás normativa comunitaria aplicable, y para la elaboración de los planes nacionales.

Segundo.—Procedimientos de control.—Las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma se comunicarán mutuamente los procedimientos y programas de auditoría y control utilizados y promoverán su homogeneización a fin de asegurar el establecimiento de mínimos comunes de control y la igualdad de trato hacia el administrado.

A estos efectos la Intervención General de la Administración del Estado comunicará a la de la Comunidad Autónoma cuantas directrices, orientaciones y recomendaciones se acuerden por los órganos de la Comisión Europea en relación a la materia.

Tercero.—Participación en los controles.—Las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma se comunicarán mutuamente, previamente a su inicio, los controles a realizar a iniciativa de las mismas en el territorio de la Comunidad, sobre beneficiarios de ayudas en que se de participación en la gestión de ambas Administraciones.

Funcionarios de cada Intervención General podrán participar a su propia iniciativa en los referidos controles a realizar a iniciativa de otra Intervención General.

En este caso el control se realizará por un único equipo de control en el que se integrarán los funcionarios de ambas Intervenciones Generales y, en su caso, de los demás órganos competentes, bajo dirección conjunta de quien al efecto designen dichas Intervenciones, actuando cada una de ellas en virtud de sus propias competencias.

En todo caso, la Intervención General de la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma, se facilitarán mutuamente la información disponible y necesaria para la ejecución de los controles a que se refiere esta estipulación.

Cuarto.—Resultados de los controles realizados.—Las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma se comunicarán mutuamente los resultados más importantes de los controles realizados por ambas Administraciones en el territorio de la Comunidad, en ejecución de los Planes a que se refiere la estipulación primera del presente Convenio y, en especial, los posibles riesgos de fraude detectados.

La Intervención General de la Comunidad Autónoma comunicará dichos resultados a la Intervención General de la Administración del Estado con la debida antelación, para que esta pueda proceder a la elaboración de informes sobre la ejecución de los Planes nacionales y remitir los mismos a la Comisión de la Comunidad Europea en cumplimiento de la normativa aplicable.

Quinto.—Irregularidades.—La Intervención General de la Comunidad Autónoma comunicará a la del Estado, a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento (CEE) 595/91, del Consejo, y en la normativa comunitaria relativa a los fondos estructurales, los casos de irregularidades detectadas en los controles realizados, así como los procedimientos establecidos para su prevención, persecución y recuperación de las sumas indebidamente pagadas. Dichas comunicaciones se realizarán en forma y plazo que permita el cumplimiento de lo señalado por la referida normativa.

La Intervención General de la Administración del Estado procederá a cursar a la Comisión dichas comunicaciones, conjuntamente con las relativas a los demás órganos implicados en los controles nacionales y comunicará a la Intervención General de la Comunidad Autónoma las decisiones, orientaciones y recomendaciones de las instituciones comu-

nitarias, en relación a la materia y los tipos de irregularidades detectados en los controles nacionales.

Sexto.—Formación.—La Intervención General de la Administración del Estado promoverá cursos de formación, en la materia objeto de este Convenio, con destino a funcionarios de la Comunidad Autónoma, a través de la Escuela de Hacienda Pública y participando, en su caso, en los que se programen por órganos de la Comunidad Autónoma. De igual forma, la Intervención General de la Administración del Estado promoverá la participación de funcionarios de la Intervención General de la Comunidad Autónoma en los cursos y Encuentros que, en relación a la materia, se realicen por órganos de la Comisión de las Comunidades Europeas.

A efectos del cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (CEE) 4045/89, del Consejo, la Intervención General de la Comunidad Autónoma comunicará a la del Estado los cursos programados por dicha Administración, para formación de agentes de control, en el ámbito de FEOGA-Garantía y las solicitudes de financiación comunitaria por éste u otros motivos de los indicados en la citada norma.

Séptimo.—Seguimiento.—Para el seguimiento de lo previsto en el presente Convenio y para la instrumentación de la coordinación de controles nacionales sobre fondos comunitarios que el artículo 18.2 de la Ley General Presupuestaria atribuye a la Intervención General de la Administración del Estado, se crea un Comité de seguimiento con composición paritaria de representantes de dicha Intervención General y de la de la Comunidad Autónoma, el cual estará presidido por la Interventora General de la Administración del Estado o persona en quien delegue, actuando de Vicepresidente el Interventor General de la Comunidad Autónoma o funcionario en quien delegue.

Dicho Comité de seguimiento será, asimismo, competente para la solución de las discrepancias que pudieran suscitarse con ocasión de la ejecución del Convenio.

Octavo.—Duración.—El presente Convenio se establece por un plazo de dos años, a contar desde la fecha de su firma, entendiéndose prorrogado tácita y sucesivamente por igual plazo siempre que las partes no comuniquen su decisión de denuncia con anterioridad a la expiración de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio podrá ser modificado, con introducción de las adiciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos pretendidos a iniciativa de las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma, y de acuerdo con la normativa comunitaria y nacional aplicable.

CLAUSULA ADICIONAL

Quando la Comunidad Autónoma haya asumido las competencias sobre gestión de subvenciones con fondos comunitarios en los términos de la normativa vigente y de la sentencia del Tribunal Constitucional citada en el preámbulo del presente Convenio, la iniciativa en los controles sobre beneficiarios a que se refiere la cláusula tercera, en las subvenciones cuya gestión haya sido asumida, corresponderá a la Intervención General de la Comunidad Autónoma que efectuará las notificaciones indicadas en la expresada cláusula, sin perjuicio de lo prevenido en la normativa comunitaria de aplicación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25847 *RESOLUCION de 8 de octubre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1.464/1993-07, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 1.464/1993-07, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el Letrado señor don Eduardo R. Viera del Manso, en nombre y representación de doña Julia Edith Martínez, contra Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 26 de mayo de 1992, sobre homologación condicionada del título de odontología y posterior de 3 de agosto de 1993,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 8 de octubre de 1993.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

25848 *RESOLUCION de 8 de octubre de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raimundo Rocés Velasco.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.604/1992, interpuesto por don Raimundo Rocés Velasco, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 4 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) confirmada por la Resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo, de su recurso previo de reposición interpuesto con fecha 23 de agosto de 1990 consistente en la adscripción a la función inspectora educativa del personal docente seleccionado en el concurso de méritos convocado por Orden de 19 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1990), entre los que no apareció incluido el recurrente, la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, en 27 de abril de 1993, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por don Raimundo Rocés Velasco, contra las Resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, de 4 de julio de 1990, y desestimatoria presunta del recurso de reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, respecto a las motivaciones sustentadas en estos autos, declarando su confirmación.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 29 de septiembre de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 8 de octubre de 1993.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

25849 *RESOLUCION de 13 de octubre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000599/1993, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 01/0000599/1993, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por doña Julia Edith Martínez, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 3 de agosto de 1993 sobre homologación del título de Doctor en Odontología,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

25850 *RESOLUCION de 13 de octubre de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 57.574, sobre la denegación de ampliación del concierto educativo del Centro de Formación Profesional de Primer Grado EFA «El Poblado», del Grado (Huesca).*

En el recurso contencioso-administrativo número 57.574, interpuesto en nombre y representación de «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», titular del Centro de Formación Profesional de Primer Grado EFA «El Poblado», del Grado (Huesca), contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 22 de abril de 1988, por la que se denegó la ampliación

del concierto, en tres unidades con efectos del inicio del curso 1988/1989, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de noviembre de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación del «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», contra Resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia a la que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho y sin hacer expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 29 de septiembre de 1993, el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Huesca.

25851 *RESOLUCION de 13 de octubre de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 59.565, sobre renovación del concierto educativo por un año, del Centro de Educación General Básica «Institución Docente Gyrsa», de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 59.565, interpuesto en nombre y representación de «Institución Docente Gyrsa, Sociedad Anónima», titular del Centro de Educación General Básica «Institución Docente Gyrsa», de Madrid, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se renovó el concierto educativo tan sólo por un año, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de mayo de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de la «Institución Docente Gyrsa, Sociedad Anónima», contra la resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 14 de abril de 1989, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, sin hacer condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 29 de septiembre de 1993, el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

25852 *RESOLUCION de 14 de octubre de 1993, de la Dirección General de MUFACE, por la que se modifican determinados epígrafes de la Resolución de 15 de enero de 1993 y se publican los nuevos tipos de interés aplicables a los préstamos hipotecarios que concedan a los Mutualistas de MUFACE el Banco Exterior, el Banco Hipotecario y la Caja Postal.*

De acuerdo con la finalidad última de los conciertos suscritos, en los que es propósito fundamental facilitar el acceso de los mutualistas a líneas